



Montería, 19 de enero de 2023

Señora:

MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO

Dirección: Villa del Carmen

Vereda: Cabuya

San Carlos – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR

Radicado: 48-147S-

20230119008823

Fecha: 19/01/2023 08:08:59 p. m.

Usuario: isabel.charry

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Número **20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación. Ficha Predial CAB-3-4-002.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20221202008702 del 02 de diciembre de 2022, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 12 de diciembre de 2022, con el fin de hacer entrega de la comunicación, según consta en la Guía No.6008214, certifica como REHUSADO, por ello, no se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución No. **20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022**, "por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia Bolívar unidad funcional 3, subsector 4 san carlos cerete, ubicado en la vereda cabuya, jurisdicción del municipio de san carlos, departamento de Córdoba".

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida **No. 48-147S-20221202008702 del 02 de diciembre de 2022**, se le indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “Villa del Carmen”, ubicado en la Vereda Cabuya, Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, identificado con la Cédula Catastral No. 236780001000000020001000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-9865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté a fin de notificarle a la señora MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022**.

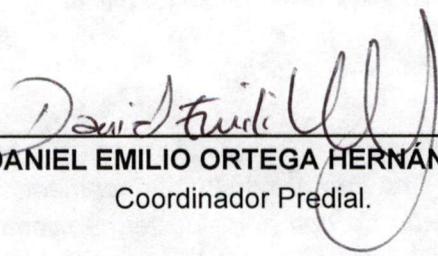
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos para su conocimiento copia del escrito de resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S
EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 23-Enero 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 24-Enero 2023 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022, PREDIO CAB-3-4-002, a la titular inscrita la señora **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 23- Enero -2023.

Firma:
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 27- Enero -2023. por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022, PREDIO CAB-3-4-002 a la titular inscrita la señora **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:
Cargo: COORDINADOR PREDIAL



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 12 del mes de diciembre del año 2022, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6008214

REMITENTE: DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, Coordinador Predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

PREDIO: CAB-3-4-002

DESTINATARIO: MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO

DIRECCIÓN: villa del Carmen, vereda cabuya

CIUDAD: San Carlos Córdoba

ENTREGADO: rehusado

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: rehusado a recibir.



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 Bte No. 37A-47 SANTA INES
P.BX. 8221797 - 8705143
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



* 6 0 0 8 2 1 4 *

FECHA RECOLECCION 06 12 2022		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CARRERA 24 Bte No. 37A-47 SANTA INES P.BX. 8221797 - 8705143 www.alfamensajes.com.co		GUÍA No. SERVICIO DE RETORNO		FECHA ENTREGA 12 12 2022		HORA ENTREGA H M		OFICINA MONTERIA	
CLIENTE		NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA				DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 207 PISO 2				TEL: 3206914358			
REMITENTE	NOMBRE		CONCESION RUTA AL MAR				NOMBRE:		MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO				
	DIRECCIÓN:		CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL BG 4				DIRECCIÓN:		VILLA DEL CARMEN VEREDA CABUYA				
	CIUDAD		MONTERIA CORDOBA				CIUDAD:		SAN CARLOS CORDOBA				
TEL:		0				TEL:							
VALOR DECLARADO		CODIGO POSTAL		PESO GRAM		PESO VOLUMEN		PESO VERIFICADO		PESO VALOR		VALOR \$	
12 DIC 2022		0		250		14000		14000		14000		14000	
DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMAR													
AGENCIADOR DEL SERVICIO		HONORARIOS ESCOPE		HONORARIOS ESCOPE		HONORARIOS ESCOPE		HONORARIOS ESCOPE		HONORARIOS ESCOPE		HONORARIOS ESCOPE	
LIC. 822.002.317-0		DIO Clientes Premium		DIO Clientes Premium		DIO Clientes Premium		DIO Clientes Premium		DIO Clientes Premium		DIO Clientes Premium	

Prueba de entrega

La presente se expide a los 13 días del mes de diciembre del año 2022.

Martha Ruiz Villadiego
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 ☎ 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com



NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería, 02 de diciembre de 2022,

Señora:
MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO
Dirección: Villa del Carmen
Vereda: Cabuya
San Carlos – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-1475-20221202008702
Fecha: 02/12/2022 11:16:32 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación Para Notificación Personal De La Resolución N° 20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022, Predio N° CAB-3-4-002.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en la CONCESIÓN la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N°20226060018895 de fecha 18 de noviembre de 2022, "por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia Bolívar unidad funcional 3, subsector 4 san carlos cerete, ubicado en la vereda cabuya, jurisdicción del municipio de san carlos, departamento de Córdoba."

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para





NIT: 900.894.996-0

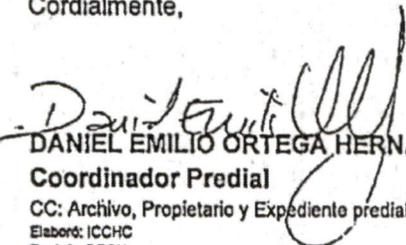
Página 2 de 2

notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial
CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: ICCHC
Revisó: DECH



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018895

20226060018895

Fecha: 18-11-2022

" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3, SUBSECTOR 4 SAN CARLOS CERETE, UBICADO EN LA VEREDA CABUYA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-4-002** de fecha de 6 de diciembre de 2018, elaborada por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4, San Carlos- Cereté, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO COMA CEROS CUATRO METROS CUADRADOS (4164,04 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+690,35 I** y final **K23+334,40 I** margen izquierdo, denominado **Villa del Carmen 1**, ubicado en la vereda Cabuya, jurisdicción del municipio de San Carlos, Departamento Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23678000100000020001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 644,39 metros Con Vía existente San Carlos-Cereté (Ptos 19-1); **SUR:** En longitud de 647,28 metros Con Predio de María Silvia Villegas Caballero (Ptos 2-17); **ORIENTE:** En longitud de 5,20 metros Con Predio de Milad Jose Barguil Janna (Ptos 1-2); **OCCIDENTE:** En una Longitud de 7,55 metros, Con Predio de Consuelo del Carmen Guzmán Durante y otros (Ptos 17-19), incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Portón de golpe en madera de una hoja, compuesto por dos (2) columnas en madera en los extremos, de DAP de 0,3m y 1,70m de alto; una (1) puertas en madera, compuesta por cinco (5) tablas horizontales, en madera de 0,2m de ancho x 3m de largo y dos tablas diagonales de refuerzo.	1	UND
	Dos (2) cercas laterales, compuestas por cuatro (4) tablas en madera de 0,2m de ancho x 2m de largo, unidas a postes de madera de 1,70m de alto, separados 3,20m, dispuestas a lo largo hasta completar una longitud de 7,04m (derecha) y 6,50m (Izquierda).	13,54	ML
CULTIVOS Y ESPECIES	Palma Real $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Guayaba $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Higo $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Lechoso $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1	UND
	Jobo $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Jobo $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1	UND
	Naranjuelo $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1	UND
	Roble $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 103 del 20 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Única de San Carlos.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.551.440 expedida en Sincelejo, quién lo adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor **OSCAR AUGUSTO HERNANDEZ CABALLERO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 103 del 20 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Única de San Carlos, debidamente inscrita en la anotación No. 14 del folio matrícula Inmobiliaria No. **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que la **CONCESIÓN RUTA DEL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 2 de octubre 2017, actualizado el 6 de diciembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA DEL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Corporativo Comercial No. **RM-133_CAB-3-4-002** de fecha noviembre 18 de 2017, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 23.106.732)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella.

Que la **Concesión Ruta Al Mar S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **RM-133_CAB-3-4-002** de fecha noviembre 18 de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, Oferta Formal de Compra con radicado No. **48-147-20180214000542** de fecha 14 de febrero de 2018, la cual le fue notificada personalmente, el 13 de julio de 2018 al apoderado de la propietaria, el señor **ALFREDO JOSE PETRO ORTIZ** de acuerdo al poder conferido el 30 de marzo de 2017.

Que mediante oficio No. **48-147-20180226000731** del 28 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20180214000542** en el folio de matrícula inmobiliaria **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual fue inscrita conforme consta en la anotación No.15 de fecha 27 de febrero de 2018.

Que el día 31 de agosto de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** y la propietaria **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, suscribieron contrato de promesa de compraventa, documentos por medio del cual se establecieron entre otras, las siguientes cláusulas:



Documento firmado digitalmente



En la cláusula **SEXTA** se establece que: (...) "el precio total y único de la presente negociación es de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 23.106.732)**. Conforme Avalúo Comercial Corporativo No. RM-133_CAB-3-4-002, (...)"

En la cláusula **SEPTIMA** se estableció la forma de pago en donde se determinó que el valor total de la compraventa se pagará así:

- A.** *Un primer pago por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (18.485.385.60)** Dicha cantidad de dinero deberá ser consignada en la cuenta que LA PROMITENTE VENDEDORA designe para tal fin, dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a partir de la firma de la presente promesa de compraventa.*
- B.** *Un segundo y último pago por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (4.621.346.40)** dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual EL PROMITENTE VENDEDOR, previa firma del acta de entrega de la zona de terreno, hagan entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- O AL CONCESIONARIO**, de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** como propietaria de la zona de terreno que por este instrumento ha prometido transferir, libre de limitaciones y/o gravámenes.*

Que el día 20 de septiembre de 2018, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor de la propietaria, mediante cheque por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (18.485.385.60)** como consta en la Orden de Operación No. 729.

Teniendo en cuenta que, las cercas frontales halladas en el inmueble tienen características técnicas mejores a las establecidas en las normas y especificaciones reglamentadas en el manual INVIAS, la Concesión Ruta Al Mar S.A.S. elaboró la ficha predial No. **CAB-3-4-002** de fecha de 6 de diciembre de 2018, la cual modificó la de fecha 07 de octubre de 2017, incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Portón de golpe en madera de una hoja, compuesto por dos (2) columnas en madera en los extremos, de DAP de 0,3m y 1,70m de alto; una (1) puertas en madera, compuesta por cinco (5) tablas horizontales, en madera de 0,2m de ancho x 3m de largo y dos tablas diagonales de refuerzo.	1	UND
	Dos (2) cercas laterales, compuestas por cuatro (4) tablas en madera de 0,2m de ancho x 2m de largo, unidas a postes de madera de 1,70m de alto, separados 3,20m, dispuestas a lo largo hasta completar una longitud de 7,04m (derecha) y 6,50m (Izquierda).	13,54	ML
	CA2: Cerca Frontal, compuesta por 4 hilos de alambre de púas, estacones de madera de 2,20 metros de altura, separación entre estacones de 3,20 metros	625,87	ML
CULTIVOS Y ESPECIES	Palma Real Ø ≤ 0,20m	1	UND
	Guayaba Ø ≤ 0,20m	1	UND
	Higo Ø ≤ 0,20m	1	UND
	Lechoso Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
	Jobo Ø ≤ 0,20m	1	UND
	Jobo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UND
	Naranjuelo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UND
Roble Ø ≤ 0,20m	1	UND	



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Corporativo Comercial No. **RM-133_CAB-3-4-002_ALC** de fecha 28 de diciembre de 2018, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.601.386)**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,416404	\$ 52.000.000	\$ 21.653.008
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcción Anexa	GL	1	\$ 7.230.701	\$ 7.230.701
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 717.677	\$ 717.677
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 29.601.386

Valor en Letras: Veintinueve millones seiscientos un mil trescientos ochenta y seis pesos m/l.

Cordialmente,

MÓNICA RIES
FRANCO FERLÍN
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLÁS ESTEBAN
FRANCO FERLÍN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos

JUAN CAMILO
FRANCO FERLÍN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **RM-133_CAB-3-4-002_ALC** de fecha 28 de diciembre de 2018 formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, Oferta Formal de Compra No. **N°48-147-20190221006533** de fecha 21 de febrero de 2019, notificada mediante correo electrónico el día 6 de marzo de 2019 a la propietaria, previa autorización la señora **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**.

Que mediante oficio No. 48-147-20190311006922 de fecha 11 de marzo de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **N°48-147-20190221006533**, acto contenido en la anotación N°17 de fecha 15 de abril de 2018 del folio de matrícula inmobiliaria **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que teniendo en cuenta además, que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** expidió la **Resolución No. 1640** del 05 de noviembre de 2019, por medio de la cual se ordenaba dar inicio a los trámites judiciales de expropiación previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que una vez surtida la notificación a la titular del derecho real de dominio de la **Resolución No. 1640** del 05 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, procedió a otorgar al Concesionario el poder para adelantar el trámite judicial de expropiación, y como consecuencia de ello, se procedió a radicar la demanda de expropiación ante el Juzgado Civil del Circuito de Cereté.



Documento firmado digitalmente



Que el 27 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cerete declara Falta de competencia para conocer del proceso y el 01 de diciembre de 2020 el juzgado remite el expediente para la oficina judicial de Bogotá para el reparto de dicha demanda, que el 18 de mayo de 2022, mediante Auto se rechaza la demanda teniendo en cuenta que a la fecha la ejecutoria de la resolución de expropiación se encuentra vencida, para presentar la demanda.

Que en virtud de lo anterior la Resolución No. 1640 del 05 de noviembre de 2019, perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más tres (3) meses desde la fecha en que quedó en firme, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Por tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación, por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación aquí mencionada.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el **INMUEBLE** no recaen limitaciones al derecho de dominio, medidas cautelares ni gravámenes que afecten o limiten el dominio.

Que mediante memorando No. 20196040095323 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-4-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090623572.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-3-4-002**, conforme lo consignado en la ficha predial del de 6 de diciembre de 2018, la cual modificó la de fecha 07 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 4, San Carlos- Cereté, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (4164,04 M2)** debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+690,35 I** y final **K23+334,40 I** margen izquierdo, denominado **Villa del Carmen 1**, ubicado en la vereda Cabuya, jurisdicción del municipio de San Carlos, Departamento Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-9865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236780001000000020001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 644,39 metros Con Vía existente San Carlos-Cereté (Ptos 19-1); **SUR:** En longitud de 647,28 metros Con Predio de María Silvia Villegas Caballero (Ptos 2-17); **ORIENTE:** En longitud de 5,20 metros Con Predio de Milad Jose Barguil Janna (Ptos 1-2); **OCCIDENTE:** En una Longitud de 7,55 metros, Con Predio de Consuelo del Carmen Guzmán Durante y otros (Ptos 17-19), incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Portón de golpe en madera de una hoja, compuesto por dos (2) columnas en madera en los extremos, de DAP de 0,3m y 1,70m de	1	UND



	alto; una (1) puertas en madera, compuesta por cinco (5) tablas horizontales, en madera de 0,2m de ancho x 3m de largo y dos tablas diagonales de refuerzo.		
	Dos (2) cercas laterales, compuestas por cuatro (4) tablas en madera de 0,2m de ancho x 2m de largo, unidas a postes de madera de 1,70m de alto, separados 3,20m, dispuestas a lo largo hasta completar una longitud de 7,04m (derecha) y 6,50m (Izquierda).	13,54	ML
	CA2: Cerca Frontal, compuesta por 4 hilos de alambre de púas, estacones de madera de 2,20 metros de altura, separación entre estacones de 3,20 metros	625,87	ML
CULTIVOS Y ESPECIES	Palma Real $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Guayaba $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Higo $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Lechoso $\varnothing 0,21m - \varnothing 0,40m$	1	UND
	Jobo $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND
	Jobo $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1	UND
	Naranjuelo $\varnothing 0,41m - \varnothing 0,60m$	1	UND
	Roble $\varnothing \leq 0,20m$	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 64.551.440 expedida en Sincelejo o a quien esta faculte para tal fin, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT